

RAD. 04-2014-00682-00

AUTO No. 316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019.

Revisado el expediente, vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación Juzgados 7º Civil Municipal de Cali. Así como los oficios de los Juzgados 2º, 4º, 7º, y 14 Civil del Circuito de Cali, que dan cuenta que no han solicitado embargo de remanentes en el presente proceso.

2. **LÍBRESE** oficio por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a la **OFICINA JUDICIAL DE CALI**, a través del Ingeniero **PEDRO JOSÉ ROMERO CIRTÉS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Judicial, para que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, con excepción de todos los juzgados de la Especialidad Civil Municipal y Circuito de Cali, a fin de que informen dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si en sus Despachos Judiciales cursan procesos en contra del demandado, señor **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA**, en especial si existe solicitud de embargo de REMANENTE y/o CRÉDITO para el presente proceso y la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, sin necesidad de dar respuesta a lo pedido en caso de no existir solicitud de embargo de REMANENTE y/o CRÉDITO. información que es requerida en el presente proceso en el que se llevó a cabo diligencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares; por lo que en caso de existir solicitud alguna en dicho sentido, deberá informarlo y remitir las copia través de los correos

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

0

j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, ubicada en la **calle 8 No. 1-16 "Edificio Entreceibas" Piso 2º**, para el proceso radicado bajo partida No. 04-2014-00682-00.

3. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento, el escrito que antecede de la parte demandante de fecha 21 de enero de 2019 y anexos -14 folios.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. / | de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2
524-

RAD. 001 2011 00048 00

AUTO No. 246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENF 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 009 2014 00978 00

AUTO No. 313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos sin consideración el oficio No. **URL 469671** de fecha 01 de septiembre de 2.017, procedente de la Secretaría de Transito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación demandada desde el 26 de mayo de 2.015.

2.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-3239 de fecha 4 septiembre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7
121

RAD. 005 2010 00875 00

AUTO No.309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-1794 de fecha 30 de mayo de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00170 00

AUTO No. 308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-2919 del 09 de noviembre de 2.018, por parte de BANCO DAVIVIENDA., mediante el cual indica que procedieron a congelar los recursos de la cuenta embargada.

2.-OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA indicando que el número de cuenta al que se deben hacer las consignaciones es la No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2003 00503 00
AUTO No.286
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94491894., los títulos judiciales por la suma de **\$710.500, oo, por** concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha de Elaboración	Valor
469030002304746	18/12/2018	\$710.500.oo

2.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que transfiera a la cuenta de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001790880	1	CARVAJAL URBANO SONIA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2015	NO APLICA	\$ 3 800 000.00
469030002027912	66985613	SONIA CARJAVAL URBANO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 3 800 000.00

Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00490 00

AUTO No.293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 377815188155838 y 4513075475173898 y **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2018 de la obligación No. 3099320059133 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de las obligaciones No. 377815188155838 y 4513075475173898 y **por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 3099320059133 hasta el mes de noviembre de 2018.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste las consignaciones de cancelación de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.018 por un valor de \$1.058.000.00. Allegado por parte demandada, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

9

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No.295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Vista la petición que antecede de la parte demandante, revisado el expediente, observa el despacho que el avalúo del inmueble objeto del presente proceso, distinguido con F.M.I 370-319190 presentado por la parte actora y al cual se le corrió traslado mediante auto No. 7211 del 13 de noviembre de 2018 se realizó por el 100%, siendo que la cuota parte que le corresponde a los señores ENOC MOSQUERA SOLIS y MARISOL MOSQUERA SOLIS no son objeto del presente asunto. En consecuencia de lo anterior y sin más consideraciones, por economía y celeridad el juzgado se apartará de los efectos del referido auto y ordenará a la parte actora se sirva presentar nuevamente el avalúo conforme a las cuotas que le corresponden a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS, ALICIA MOSQUERA SOLIS y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS, lo que efectivamente se subastaría y no el 100% del inmueble, como se solicitó en escrito visible a folio 121 del presente cuaderno, por lo que se

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del auto No. 7211 de fecha 13 de noviembre de 2018 y **ORDENAR** a la parte actora presente nuevamente el avalúo conforme a las cuotas que le corresponden a los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS, ALICIA MOSQUERA SOLIS y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS lo que efectivamente se subastaría y no el 100%, del inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENA 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00235 00

AUTO N°. 316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la parte demandada y por Secretaría se dé INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo ordenado mediante Auto No. 9205 de fecha 07 de diciembre de 2.016, de igual manera de libre los oficios correspondientes con el fin de levantar la medida de embargo del vehículo **HYUNDAI ATOS PRIME GL AMARILLO MODELO 2006 PLACA VCI 807** que dejó a disposición por remanentes el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. | | de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00444 00
AUTO No.287
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte ejecutada a lo dispuesto en el auto No. 4643 de fecha 18 de julio de 2018. Póngase en conocimiento de la parte actora los recibos de pago allegados por la parte ejecutada.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD.026 2017 00242 00

AUTO No. 304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

Vistos lo escritos que anteceden, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que mediante Auto No. 7720 de fecha 05 de diciembre de 2.018 se aceptó subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías, siendo que ya estaba aceptada desde el día 17 de noviembre de 2.017 mediante Auto No. 1566, y se indicó de manera errada el nombre de la abogada a la cual se le reconoce personería. Por otro lado frente al escrito allegado por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES en Representación del Banco de Bogotá mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se accederá toda vez que el pagaré No.257855422 se encuentra subrogado a favor del Fondo Nacional de Garantías y el pagaré No. 167603063 no obra como obligación dentro del presente proceso. **EN CONSECUENCIA** el despacho dejará sin efecto el Auto 7720 de fecha 05 de diciembre de 2.08, se dispondrá que se esté a lo resuelto mediante Auto No. 1566 de fecha 17 de noviembre de 2.017 (FI 73. Cdo 1) y no accederá a la solicitud de terminación del proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto No.7720 de fecha 05 de diciembre de 2.018, visible a folio 119 dada las consideraciones expuestas.

3.- ESTESE a lo resuelto mediante Auto 1566 de fecha 17 de noviembre de 2.017 (FI 73. Cdo 1), donde se dio trámite a lo solicitado.

4.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 31.892.466 y T.P. 216.305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

5. NO ACCEDER a lo pedido por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES en Representación del Banco de Bogotá, referente a la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00307 00
AUTO No. 314
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, Mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS EMSSANAR** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **ROBINSON GARCIA HINESTROZA** con (C.C. 94.457.951), el despacho, no accederá a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apodera de la parte actora, toda vez que no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso el escrito allegado por la apoderada de a parte demandante mediante el cual informa que recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en la AVENIDA 5 A Norte No. 21N-57, oficina 103 teléfono: 667 07 39, celular 3117977004 de Cali, y su correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 ENE 2019
SECRETARIO
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14
RAD. 009 2011 00624 00

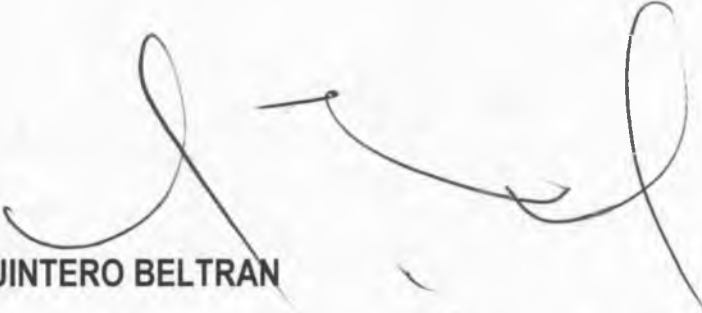
AUTO No. 315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COMFENALCO** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **TITO BERNANDO VASQUEZ** con (C.C. 2468095), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
30
RAD. 010 2011 00945 00

AUTO No. 310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración el escrito proveniente de SECRETARIA DE TRANSITO toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 29 de agosto de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No. 311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste devolución sin diligenciar del Oficio No. 02-2157 de fecha 10 de julio de 2.018 por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali mediante el cual informan que con la identificación de cada una de las partes, no arrojó resultado positivo en la página del Banco Agrario y por lo tanto no es posible convertir los títulos solicitados. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD.001 2017 00178 00

AUTO No. 306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 027 2017 00143 00

AUTO No.294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la respuesta allegada por la apoderada judicial de la parte actora al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 7858 del 12 de diciembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito No. 16830963 y 151006643 presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.568.155,00 MCTE.**

La suma de \$358.000,00 por concepto de costas procesales no se tienen en cuenta en la liquidación del crédito, toda vez que las mismas ya fueron liquidadas y aprobada.(Fol. 134 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 019 2015 00141 00
AUTO No.290
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 44 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No.292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

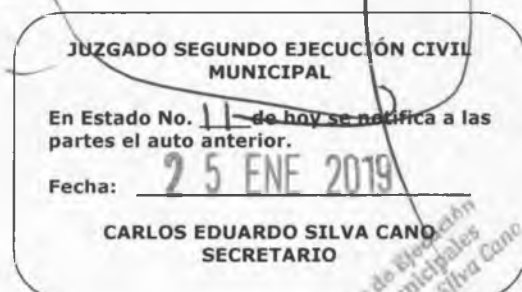
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de dación en pago allegada por las partes, toda vez que en el presente asunto se aceptó la solicitud de embargo de remanentes procedente del juzgado 17 Civil Municipal de Cali (Fol. 9-12/13 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 00070 00
AUTO No.291
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

PAGARÉ No. 001

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jul-14
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	1566

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 564.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.036.780.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.508.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.972.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.441.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 2.910.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.378.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.847.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 468.600.00
abr-15	19.37	29.06	2.16			\$ 4.320.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 473.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.793.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 473.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5.266.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 473.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 5.739.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.207.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.678.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.149.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.620.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 8.091.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.800.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 8.570.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 479.600.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 9.050.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 479.600.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 9.529.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 479.600.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 10.027.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 487.200.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 10.524.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 487.200.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 11.021.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 487.200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 11.536.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 514.800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 12.051.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 514.800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 12.565.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 514.800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 13.093.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 528.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 13.621.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 528.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 14.149.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 528.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 14.686.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 15.223.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 15.760.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 16.297.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 16.833.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 17.370.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 536.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 17.898.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 528.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 18.426.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 528.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 18.943.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 517.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 19.454.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 510.400.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 19.960.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 506.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 20.463.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 503.800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 20.965.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 501.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 21.473.160.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 508.200.00
mar-18	20.69	31.02	2.28			\$ 21.975.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 501.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 22.472.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 497.200.00
may-18	20.44	30.69	2.25			\$ 22.967.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 495.000.00
jun-18	20.29	30.42	2.24			\$ 23.460.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 492.800.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 23.946.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 486.200.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 24.430.560.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 484.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 24.912.360.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 481.800.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 25.389.760.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 477.400.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 25.864.960.00	\$ 0.00	\$ 22.000.000.00		\$ 0.00	\$ 475.200.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.864.960
SALDO CAPITAL	\$ 22.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 47.864.960

PAGARÉ No. 002

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-14
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	1536

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOÑO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOÑO	INTERES POSTERIOR AL ABOÑO	INTERESES MES A MES
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 513.630.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 939.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.365.630.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.791.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 2.217.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 2.643.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.069.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 426.000.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 3.499.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 430.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 3.929.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 430.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.359.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 430.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 4.787.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 5.215.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 5.643.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 6.071.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 6.499.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 6.927.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 428.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 7.353.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 436.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 7.799.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 436.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 8.235.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 436.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 8.687.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 452.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.139.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 452.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.591.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 452.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.059.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 468.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.527.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 468.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.995.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 468.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 11.475.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 480.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 11.955.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 480.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 12.435.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 480.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 12.923.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 13.411.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 13.899.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 14.387.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 14.875.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 15.363.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 488.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 15.843.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 480.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 16.323.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 480.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 16.793.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 470.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 17.257.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 464.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 17.717.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 460.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 18.175.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 458.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 18.631.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 456.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 19.093.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 462.000.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 19.549.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 456.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 20.001.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 452.000.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 20.451.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 450.000.00
jun-18	20.29	30.42	2.24			\$ 20.899.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 448.000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 21.341.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 442.000.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 21.781.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 440.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 22.219.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 438.000.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 22.653.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 434.000.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 23.085.690.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00			\$ 0.00 \$ 432.000.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.085.600
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 43.085.600

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-14
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	1506

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 460.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 393.400.00
ago-14	19.17	28.76	2.13			\$ 643.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 383.400.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.227.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 373.400.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.610.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.400.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.994.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 353.400.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 2.377.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 343.400.00
abr-15	19.17	29.00	2.15			\$ 2.764.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 337.000.00
may-15	19.17	29.00	2.15			\$ 3.151.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 331.000.00
jun-15	19.25	29.24	2.15			\$ 3.539.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 327.000.00
jul-15	19.25	29.24	2.14			\$ 3.923.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 325.200.00
ago-15	19.25	29.24	2.14			\$ 4.303.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
sep-15	19.25	29.24	2.14			\$ 4.684.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 5.079.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 5.464.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 5.849.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
ene-16	19.68	29.62	2.18			\$ 6.242.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
feb-16	19.68	29.62	2.18			\$ 6.634.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
mar-16	19.68	29.62	2.18			\$ 7.026.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 324.200.00
abr-16	20.54	30.81	2.25			\$ 7.431.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 406.800.00
may-16	20.54	30.81	2.25			\$ 7.840.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 406.800.00
jun-16	20.54	30.81	2.25			\$ 8.247.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 406.800.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 8.658.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 421.200.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.069.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 421.200.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.510.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 421.200.00
oct-16	21.99	32.59	2.41			\$ 9.942.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
nov-16	21.99	32.59	2.41			\$ 10.374.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
dic-16	21.99	32.59	2.41			\$ 10.806.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
ene-17	22.34	33.61	2.44			\$ 11.246.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
feb-17	22.34	33.61	2.44			\$ 11.685.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
mar-17	22.34	33.61	2.44			\$ 12.124.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
abr-17	22.33	33.60	2.44			\$ 12.563.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
may-17	22.33	33.60	2.44			\$ 13.002.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
jun-17	22.33	33.60	2.44			\$ 13.442.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 439.200.00
jul-17	21.98	32.57	2.43			\$ 13.874.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
ago-17	21.98	32.57	2.43			\$ 14.306.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 14.729.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 423.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 15.146.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 417.600.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 15.560.640.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 414.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 15.972.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 412.200.00
ene-18	20.63	31.04	2.29			\$ 16.383.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 410.400.00
feb-18	21.01	31.62	2.31			\$ 16.799.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 415.800.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 17.209.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 410.400.00
abr-18	20.48	30.73	2.26			\$ 17.616.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 406.800.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 18.021.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 405.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 18.424.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 403.200.00
jul-18	20.01	30.04	2.21			\$ 18.822.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 397.800.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 19.218.240.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 396.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 19.612.440.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 394.200.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 20.003.040.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 390.600.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 20.391.840.00	\$ 0.00	\$ 18.000.000.00		\$ 0.00	\$ 388.800.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.391.840
SALDO CAPITAL	\$ 18.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 38.391.840

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$129.342.400,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FNE 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
RAD. 05 2010 00423 00

AUTO No. 301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación y contra el auto No. 7828 del 11 de diciembre de 2.018 (Fl. 74, Cdo1), mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Argumenta el peticionario en resumen que la Ley es clara al señalar que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, sin importar la naturaleza interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito; y en virtud a que presentó petitorio el 11 de diciembre de 2018, en el cual *solicita "el embargo de las cuentas corrientes y dineros depositados en aquellas que posea el demandado en el BANCO ITAU COLOMBIA"*, es razón suficiente para determinar que la decisión del juzgado va en contravía del literal C, del artículo 317 del C.G.P, *puesto que el término se vio interrumpido con la presentación del memorial de fecha 11 de diciembre de 2018*, por lo cual solicita se revoque el auto recurrido.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 7828 del 11 de diciembre de 2.018 (Fl. 74, Cdo1), habida cuenta que la última providencia emitida por el juzgado y que se tiene en cuenta para dar aplicación al desistimiento tácito data del **10 de noviembre de 2.016** y notificada el día **17 del mismo mes y año**, mediante la cual se niega la solicitud de la parte ejecutante de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al Runt (Fl. 31 C-2).

Por lo anterior, es necesario resaltar los apartes más relevantes del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo". Lo denotado, no hace parte de la cita.

Por lo tanto, para el caso bajo estudio se debe tener presente que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (2) años, habida consideración que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (Sentencia No. 0264 de fecha 20 de junio de 2011. Fl. 60 C.1), *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, tal cual lo señala el inciso primero de la norma transcrita líneas atrás (Art. 317 #2º del C.G.P); y, que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Es decir que los dos (2) años a que hace alusión la referida norma cuentan desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.

Una mira al expediente deja ver que el auto No. 8485 del 10 de noviembre de 2016 (Fl. 31 Cdo. 2), fue notificado por estado No. 197 el 17 de noviembre de 2016, y conforme al reporte de *actuaciones del sistema siglo XXI, el proceso pasó a despacho el día 07 de diciembre de 2018 "PARA TRÁMITE"*, de ahí que el despacho emitiera el día 11 de diciembre de 2018 el auto *decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que habían transcurrido más de dos años, cumpliéndose con el presupuesto del artículo en mención*. Por lo tanto, para éste estrado judicial no es de recibo la manifestación del recurrente que el término de dos (2) años a que hace referencia la denotada norma se vio interrumpido con la presentación del memorial de fecha 11 de diciembre de 2018.

Por consiguiente se sostendrá la decisión atacada y se concederá el recurso interpuesto subsidiariamente del de reposición.

Secretaría surta el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPORNER para revocar el proveído Auto No. 7828 del 11 de diciembre de 2.018 (Fl. 74, Cdo1), que dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 7828 del 11 de diciembre de 2.018 (Fl. 74, Cdo1), que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, *interpuesto oportunamente por la parte demandante.*

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito allegado por la parte demandante, adiado 18 de diciembre de 2018. Fls. 75 y s.s.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

SECRETARIO

Juizgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cede
Secretario

25

RAD. 011 2015 00064 00
AUTO No. 302
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede mediante el cual solicitan la cesión de crédito por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido desde el día 14 de enero de 2.019 (Fol. 162 C-1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 ENE 2019

SECRETARIO

Intendentes de Ejecución:
Carlos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
754

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No.307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, **copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA,** allegado por la parte demandada.

Cúmplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

27

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019.

OFICIAR a Banco Agrario de Colombia, para que ordene a quien corresponda, se abstenga por ahora de pagar los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan (Oficio No. 760014303002103279), **Beneficiario** COOPERATIVA COOPSER NIT: 8001483296:

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

31246272

Nombre MARIA MORENO

Número de
Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144273	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 563 489,00
469030002144274	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584 075,00
469030002144275	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 1 247 850,00
469030002144282	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584 075,00
469030002144286	65000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 483 958,00
469030002144287	65000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 79 531,00
469030002144289	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584 075,00
469030002144307	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584 075,00
469030002144308	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584 075,00
469030002144309	8001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 100 117,00

Total Valor	\$ 5.395.320,00
-------------	-----------------

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

28

RAD. 003 2015 00630 00
AUTO No.288
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Visto el escrito que antecede y en atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la demandadas, de terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.000.000, oo (Fol. 91 C.1) y como quiera que el juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales, el despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la suma de \$3.000.000,oo, para lo cual se entregará \$1.500.000 de los depósitos judiciales descontados a la señora MARÍA DEL CARMEN SANCLEMENTE GUZMAN y \$1.500.000, oo descontado a la señora INES VARGAS HERNANDEZ así:

Dineros descontados a la demandada María Del Carmen Sanclemente Guzmán:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304473	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$105 604,00
469030002304474	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$105 604,00
469030002304475	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304476	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304477	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304478	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304479	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$105 604,00
469030002304480	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$162 938,00
469030002304481	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304482	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$105 604,00
469030002304483	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304484	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$98 048,00
469030002304485	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304486	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304472	18/12/2018	\$49.880,00
SE FRACCIONA EN:	\$42.014	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	\$7.866,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$42.014.oo Mcte.**

Dineros descontados a la demandada Inés Vargas Hernández:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304471	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$394 682,00
469030002304490	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$570 684,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304494	18/12/2018	\$535.475,00
SE FRACCIONA EN:	\$534.634	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	\$841,00	SALDO

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes de la demandada INES VARGAS HERNANDEZ proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali (**Hoy Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**) (FL. 21 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 22 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a la referida demandada a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

5.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se perfecciona embargo de remanentes frente a la demandada MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE GUZMAN se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su autorizada Señor(a) JESSICA VALENCIA LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38600141., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.262.062,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304469	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$162 938,00
469030002304470	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$49 880,00
469030002304487	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304488	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00
469030002304489	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$49 882,00
469030002304491	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304492	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304493	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$81 469,00

29

469030002304495	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$224 354,00
469030002304496	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$52 140,00
469030002304498	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$104 280,00
469030002304500	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$12 330,00
469030002304501	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$112 177,00
469030002304502	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$25 330,00

7.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte ejecutada señora MARÍA DEL CARMEN SANCLEMENTE GUZMAN a la señora JESSICA VALENCIA LOZANO C.C. 38.600.141 en los términos precedentes.

8.- **UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho** para ordenar la trasferencia de los dineros sobrantes a la señora INES VARGAS HERNANDEZ al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali (Hoy Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali)por concepto de embargo de remanentes.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario